

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFJ080561

AUDIENCIA NACIONAL

Sentencia de 16 de diciembre de 2020

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Rec. n.º 575/2018

SUMARIO:

Procedimiento de gestión. Obtención de información con carácter general. Obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos. *Anula la Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el Modelo 179, «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos».* El recurso tiene por objeto la Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179, «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. La STS de 23 de julio de 2020, recurso n.º 80/2018 (NFJ078496), de acuerdo con la STJUE de 19 de diciembre de 2019, C-390/18 (NCJ064919), anula el art. 54 ter RD 1065/2007 (RGAT) que regula la "Obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y lo deja sin efecto por ser contrario a Derecho. A la luz de la Sentencia citada que anula la disposición general de la que trae causa la Orden aquí impugnada, procede extender a este pleito las consecuencias de esta anulación y por ende procede la anulación de la Orden recurrida, con fundamento en la razón de decidir recogido en la Sentencia del Tribunal Supremo.

PRECEPTOS:

Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179, «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos».

RD 1065/2007 (RGAT), art. 54 ter.

Ley 39/2015 (LPAC), art. 47.

Ley 29/1998 (LJCA), art. 72.

PONENTE:

Doña Maria Yolanda de la Fuente Guerrero.

Magistrados:

Don MARIA YOLANDA DE LA FUENTE GUERRERO

Don JUAN CARLOS FERNANDEZ DE AGUIRRE FERNANDEZ

Don BEGOÑA FERNANDEZ DOZAGARAT

Don JOSE GUERRERO ZAPLANA

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN SÉPTIMA

Núm. de Recurso: 0000575 /2018

Tipo de Recurso: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Núm. Registro General: 04689/2018

Demandante: ASOCIACION ESPAÑOLA DE LA ECONOMIA DIITAL (ADIGITAL)

Procurador: ANIBAL BORDALLO HUIDOBRO

Demandado: MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Abogado Del Estado

Ponente Ilma. Sra.: D^a. YOLANDA DE LA FUENTE GUERRERO

S E N T E N C I A N^o :

Ilmo. Sr. Presidente:

D. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ DE AGUIRRE FERNÁNDEZ

Ilmos. Sres. Magistrados:

D^a. BEGOÑA FERNANDEZ DOZAGARAT

D. JOSÉ GUERRERO ZAPLANA

D^a. YOLANDA DE LA FUENTE GUERRERO

Madrid, a dieciseis de diciembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.

Por la representación de se interpone recurso contencioso-administrativo frente a la Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179, «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Segundo.

Admitido el recurso-contencioso administrativo se acordó requerir la remisión del expediente administrativo. Una vez recibido, se acuerda la entrega del expediente a la parte actora para formalizar la demanda y tras su presentación se dio traslado a la Abogacía del Estado para que contestase la demanda en el plazo de veinte días.

Tercero.

Se recibió el presente recurso a prueba, practicándose la prueba propuesta y admitida y se dio trámite de conclusiones con el resultado que obra en autos, señalándose para votación y fallo el día 1 de diciembre del año en curso en que se votó y falló, siendo ponente D^{ña}. Maria Yolanda de la Fuente Guerrero, Magistrada de esta Sección, que expresa el parecer de la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.

Objeto del procedimiento.

El recurso contencioso-administrativo interpuesto por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA DIGITAL ("ADIGITAL") tiene por objeto la Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179, «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Segundo.

Pretensión y alegaciones de la parte demandante y demandada.

La parte demandante solicita una Sentencia en la que, con admisión del presente recurso, se acuerde su estimación y se declare la nulidad de la Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179, «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, todo ello imponiendo las costas a la Administración demandada

El Sra. Abogado del Estado formalizó la contestación a la demanda, suplicando que se dicte sentencia por la que desestime íntegramente el recurso, declarando la conformidad a derecho de la Orden impugnada con imposición de costas a la parte recurrente.

Tercero.

El Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, introduce un nuevo artículo 54 ter en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, regulando la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

La orden ministerial aquí impugnada, tiene por objeto aprobar el correspondiente modelo de declaración, así como la forma, plazo y lugar de presentación, y el resto de datos relevantes para el cumplimiento de esta nueva obligación de información, en base a la habilitación que establece el apartado 5 del artículo 54 ter referido.

El TS en la Sentencia num 1106/2020 de 23 de julio, dictada en el recurso 1 / 80 / 2018 interpuesto por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA DIGITAL ADIGITAL, contra el apartado 11 del artículo primero del Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se introduce en el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, un nuevo artículo 54 ter, que regula la " Obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos", ha resuelto estimar el recurso, anulando la resolución impugnada que se deja sin efecto por ser contrario a Derecho.

En efecto, en el fundamento jurídico decimooctavo, la Sala ha declarado:

DECIMOCTAVO. - De la sentencia del TJUE se desprende que una norma como el artículo 54 ter REGAT debía haber sido notificada bajo la Directiva 1535/2015 y que su falta de notificación conlleva su invalidez. La misma permite resolver el presente recurso sin necesidad de plantear cuestiones prejudiciales adicionales.

En el escrito de 8 de mayo de 2019 la recurrente sostenía que el proyecto de artículo 54 ter REGAT (introducido por el artículo 1. Once del Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre) debía haberse comunicado a la Comisión europea por imperativo de la Directiva de Información Obligatoria ("DIO") 2. Y adelantaba que los efectos de la falta de notificación del art. 54 ter REGAT a la Comisión europea, implicaría la no oponibilidad de la norma. Y, como corolario, en el marco concreto de nuestro ordenamiento jurídico interno, la nulidad de pleno Derecho de la norma impugnada, con fundamento en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada).

Los términos de la sentencia del TJUE antes transcrita, en cuanto aquí interesa, son claros, estamos ante una disposición general que establece una serie de obligaciones a las entidades colaborativas prestadoras de servicio de la información, que aun siendo legítimas desde el punto de vista del ordenamiento jurídico interno, suponen un reglamento técnico de desarrollo de la Ley de trasposición de la directiva de información , y en consecuencia debería haber notificado el Estado español a la Comisión Europea la intención de aprobar la norma reglamentaria que ahora se impugna, lo que no ha hecho, por lo que se producen los efectos que se derivan de dicho incumplimiento formal, y en consecuencia, procede dar lugar al recurso contencioso-administrativo y anular y dejar sin efecto el reglamento impugnado por ser contrario a Derecho."

A la luz de la Sentencia citada que anula la disposición general de la que trae causa la Orden aquí impugnada, procede, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la LJCA, extender a este pleito las consecuencias de esta anulación. Por ello, se acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo, y por ende la anulación de la Orden recurrida, con fundamento en la razón de decidir recogida en la Sentencia del Tribunal Supremo ante citada.

Cuarto.

No procede hacer pronunciamiento en materia de costas, en virtud de las circunstancias concurrentes.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso del pleito, se emite el siguiente,

FALLO

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Séptima, ha decidido:

1º.- ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo número 575/2018, que ante esta Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Séptima, ha promovido Dña. Carolina Pérez Sauquillo, Procuradora de los Tribunales y de la entidad PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD SL frente a la Resolución identificada en el encabezamiento de esta Sentencia, que se anula y se deja sin efecto por ser contraria a derecho.

2º.- No se hace pronunciamiento en materia de costas.

Así por ésta nuestra sentencia, que pronunciamos, mandamos y firmamos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas, haciéndoles la indicación que la misma que es susceptible de recurso de casación el cual deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de su notificación; en el escrito de preparación del recurso deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art.89.2 de la Ley de la Jurisdicción, justificando el interés casacional objetivo que presenta. De la sentencia será remitido testimonio a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, y así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.